



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2000141890012019-0022600
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIO ALEXANDER RANGEL CLAVIJO

Pasa al despacho el presente asunto para seguir adelante con la ejecución.

Como quiera que en las pruebas documentales arrimadas a la carpeta del expediente, se observa que la ejecutante realizó las diligencias de notificación personal y por aviso, se ordena seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del código General del Proceso, se procederá a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito,

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia de sus respectivos derechos contra MARIO ALEXANDER RANGEL CLAVIJO.

2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.